

Aviso N° 81

En uso de sus facultades que en tal sentido le otorga el Art. 6° del Reglamento Social, se informa a los señores operadores que el Directorio resolvió que las liquidaciones finales que ejecuta el Mercado por los contratos que se efectivizan con la entrega y recibo de la mercadería se ajusten en lo sucesivo a las pautas siguientes:

- 1°) Si transcurridos 45 días hábiles de la fecha del ultimo recibo faltara completar documentación por una cualesquiera de las partes y salvo que la misma se encuentre en tramite de reconsideración o apelación ante organismos competentes, el Mercado practicara la liquidación final en base a la documentación que en ese momento obre en su poder.
- 2°) De acuerdo a lo determinado en el punto 1°), cuando la documentación faltante se trate de “Certificados de Análisis” correspondientes a partidas parciales o totales del contrato, a los efectos de la liquidación final la mercadería correspondiente a dichas partidas será considerada como recibida de acuerdo a “Condiciones Cámara” (Calidad conforme).
- 3°) Dentro del plazo a que se refiere el punto 1°) la parte vendedora deberá acompañar ante el Mercado, las pertinentes constancias de pago de los aportes y contribuciones del régimen de Seguridad Social o en su defecto, deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de tales obligaciones. En el supuesto de que la vendedora incumpliera, en tiempo y forma, dicho recaudo, se entenderá que las mismas no han sido observadas, procediendo el Mercado a abonar dichos conceptos a los organismos respectivos, con cargo a la vendedora.
- 4°) Una vez practicada la liquidación final, por aquellos conceptos que pudieran haber quedado pendientes, por no haber sido elevada en termino la documentación pertinente, la parte afectada estará facultada para efectuar la facturación correspondiente, cuyo cobro podrá gestionarlo a través del Mercado; siendo de aplicación a tal fin las normas establecidas en el artículo 84 del Reglamento Social.
- 5°) El Mercado procederá a restituir a las partes la retención que por análisis haya efectuado, una vez practicada la liquidación conforme los puntos que anteceden. Quedará así concluida la intervención de este Mercado en el contrato de que se trate, desligándose, consecuentemente, frente a las partes.
- 6°) Las disposiciones precedentes entraran en vigencia a partir de las carátulas correspondientes al mes de marzo próximo.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1987